

Secr MA/ac.-

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.**

**SESION N. 44**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**PRESIDENTA**

DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL

**CONCEJALES ASISTENTES**

D. JULIO LÓPEZ MADERA

D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO

DA. ROSA MA. GANSO PATÓN

DA. TAMARA RABANEDA GUDIEL

D. SALOMÓN AGUADO MANZANARES

D. ALBERTO VERA PEREJÓN

Da. MA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora.

DA. MACARENA ARJNA MORELL, Secretaria Acctal.

En la Villa de Pinto, siendo las doce horas y treinta minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL**, Alcaldesa Presidenta, los señores arriba indicados, asistidos de la Secretaria Acctal. que suscribe, y de la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

**1.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día **8 de octubre de 2014**, y el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente de fecha **10 de octubre de 2014**.

**2.- CONCEJALIA DE HACIENDA.**

## **2.1 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

### **2.1.1 EXPEDIENTE DE D. XXX, EN REPRESENTACIÓN DE MAPFRE FAMILIAR SA.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Hacienda que en extracto dice:

*“Resultando que, con fecha 3 de julio de 2013 por D.XXX, en representación de MAPFRE FAMILIAR SA, se ha presentado un escrito de reclamación por Responsabilidad Patrimonial de este Ayuntamiento, sobre daños producidos en el vehículo matrícula XXX, el día 7 de marzo de 2013, estacionado en la calle Colombia, nº 3 de esta localidad, a causa de la caída de un árbol encima del vehículo.*

*Resultando que, con fecha 27 de enero de 2014 ha tenido entrada en el Ayuntamiento escrito del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Madrid sobre procedimiento abreviado 34/2014 por el que se comunica la interposición de la demanda por la compañía interesada.*

*Considerando que, en la reclamación presentada se cumplen los requisitos que establece el Art. 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, ya que, ha quedado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y los daños causados a la interesada, tratándose además de un daño que es imputable al Ayuntamiento por existir una relación de causalidad inmediata y directa, según consta en el informe de la técnico jefe de servicio de fecha 18 de febrero de 2014.*

*Considerando que, en aplicación de lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, en relación con el artículo 88 de la Ley 30/92 de RJP y PAC, se permite la terminación convencional de los procedimientos administrativos cuando existe acuerdo entre las partes, siendo posible su archivo y que consta en el expediente que la parte recurrente ha presentado en el Juzgado que se le tenga por desistida en el procedimiento abreviado 34/2014 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Madrid.*

*Considerando que el Ayuntamiento tiene suscrito un Contrato privado de seguro de responsabilidad civil/ patrimonial con la Compañía Zurich, y que esta Compañía, mediante escrito presentado a través de AON GIL y CARVAJAL, intermediador de nuestro seguro, ha comunicado al Ayuntamiento el abono de una indemnización por importe de 1.770,04€ a favor de la perjudicada, correspondientes a los daños causados, debiendo este Ayuntamiento abonar la cantidad de 150,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil que nos vincula.*

*Visto el informe emitido por la Intervención de Fondos sobre consignación presupuestaria.*

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Darse por enterados del decreto nº 81/2014 de 8 de mayo de 2014, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid, sobre Procedimiento Abreviado nº 34/14, interpuesto por D. XXX, en representación de MAPFRE FAMILIAR SA sobre demanda contra el Ayuntamiento de Pinto, en reclamación por Responsabilidad Patrimonial del expediente nº 23/13 y por el cual se comunica el desistimiento de MAPFRE FAMILIAR SA.

**SEGUNDO.-** El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 23/13 por haber alcanzado un acuerdo entre la perjudicada y la Compañía Aseguradora ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL, con la cual se tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

**TERCERO.-** Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL DE ESPAÑA la cantidad de 150,00€ en concepto de franquicia en atención a la póliza suscrita con dicha compañía.

**CUARTO.-** Notificar esta resolución a la reclamante y a la Compañía de Seguros Mapfre Industrial, S.A. así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A"

#### **2.1.2 EXPEDIENTE DE D<sup>a</sup>. XXX, EN REPRESENTACIÓN DE LA MERCANTIL SEGURCAIXA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Hacienda que en extracto dice:

*"Vista la reclamación de D<sup>a</sup> XXX, en representación de la mercantil SEGURCAIXA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS sobre daños y perjuicios ocasionados en el trastero nº 201, de la vivienda de su representado D. XXX, sita en Pº de las Artes 21, portal 27, Bj B de esta localidad, y como consecuencia de ello perjudicando a otros 6 trasteros de vecinos con los números: 197, 198, 199, 219, 224 y 302, provocándose dichos daños con fecha 28 de septiembre de 2012, debido a que el alcantarillado municipal no pudo absorber el agua recibida, aumentando el nivel en calzadas y aceras, lo que provocó la inundación del garaje provocando daños en los trasteros señalados.*

*Visto el Informe de la Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 25 de marzo 2014 que dice lo siguiente:*

*"PRIMERO.- Legitimación activa. Por D<sup>a</sup> XXX, en representación de la mercantil SEGURCAIXA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, se ha presentado con fecha 9 de septiembre de 2013, escrito de reclamación sobre daños y perjuicios ocasionados el día 28 de septiembre de 2012 en el trastero nº 201, de la vivienda de su representado D. XXX, sita en Pº de las Artes 21, portal 27, Bj B de esta localidad, y como consecuencia de ello perjudicando a otros 6 trasteros de*

vecinos con los números: 197, 198, 199, 219, 224 y 302, debido a que el alcantarillado municipal no pudo absorber el agua recibida con ocasión de las abundantes lluvias que cayeron ese día.

El párrafo primero del artículo 43 de la ley 50/80 de 8 de octubre, del Contrato del Seguro señala que:

*"El asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejecutar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización". Consta en el expediente finiquitos de indemnizaciones que la mercantil SEGURCAIXA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS ha abonado al asegurado D. XXX. Cabe por tanto aceptar la legitimación de D<sup>a</sup> XXX, en representación de la mercantil SEGURCAIXA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS La legitimación pasiva corresponde al Ayuntamiento de Pinto, en cuanto que es la Corporación municipal la titular del servicio público de saneamiento. El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local dispone que,*

*"Las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa".*

**SEGUNDO.- PLAZO.** En cuanto al plazo para reclamar responsabilidad patrimonial, el artículo 142.5 de la LRJAPAC señala;

*"En todo caso el derecho a reclamar prescribe al año de producirse el hecho o acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas."*

*El escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial se presentó en las dependencias municipales el día 6 de septiembre de 2013, con nº en el Registro de entrada municipal 16748/2013, por lo que procede entender que el ejercicio de la acción de reclamación de responsabilidad patrimonial se ha ejercitado dentro del año prescrito legalmente.*

**TERCERO.- NEXO CAUSAL.** La responsabilidad patrimonial de la Administración que tiene su fundamento constitucional en el artículo 106.2 de la Carta Magna, consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo casos de fuerza mayor, siempre que sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y que el daño sea efectivo, evaluable e individualizado, siendo únicamente objeto de indemnización aquellos daños que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley. Para apreciar la responsabilidad patrimonial de la Administración han de darse los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio ocasionado, evaluable económicamente e individualizado.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del normal o anormal funcionamiento de los servicios públicos, en una relación directa, mediata y exclusiva de causa-efecto, sin circunstancias que rompan el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que la lesión sea antijurídica, es decir, que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar ese daño o lesión.

Requerido informe a la Policía Local a fin de acreditar los hechos alegados por la Interesada, en parte de la Policía de fecha 17 de noviembre de 2013 se comunica al departamento de patrimonio que no existe ninguna intervención por tal motivo.

Así mismo consta un informe de la Técnico municipal de fecha 3 de marzo de 2014 en el que se concluye que " el día 28 de septiembre de 2012 se produjo la entrada en carga de varios colectores y la inundación de varios puntos del término municipal, dicha inundación ha sido considerada como consorciable" añadiendo después el informe que se ha de acudir a CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS dirección Paseo de la Castellana nº 32 Madrid 28046.

Partiendo de estas premisas procede ahora analizar la necesaria relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento de los servicios públicos municipales. A este respecto, la Jurisprudencia (Sentencia del TS 9/2002,RJ 7648), lo define como " una conexión causa efecto ya que la administración- según hemos declarado entre otras, en nuestras sentencias de 28 de febrero y 24 de marzo de 1998,24 de septiembre y 10 de junio 2002-,solo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización o actividad administrativa" .

En el caso que nos ocupa consta en el informe técnico de fecha 3 de marzo de 2014 , que con fecha 28 de septiembre, se produjo la entrada en carga de varios colectores y la inundación de varios puntos del término municipal considerándose por el Consorcio de seguros dicha inundación como consorciable.

En el presente caso, concurre un supuesto de fuerza mayor, que supone la ruptura del nexo causal y en consecuencia la exoneración del Ayuntamiento de la responsabilidad patrimonial. La jurisprudencia ha delimitado el concepto de fuerza mayor, como aquellos hechos que, aun siendo previsibles, sean sin embargo inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motive sea extraña e independiente de la voluntad del obligado. Asimismo en reiterada jurisprudencia la carga de la prueba cuando la causa alegada es la concurrencia de fuerza mayor corresponde a la administración que la alega.

Que según lo establecido el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, el citado Consorcio tiene la obligación de indemnizar los daños causados por acontecimientos extraordinarios entre los que se incluyen ciertos fenómenos naturales.

*El Real Decreto 300/ 2004 de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Seguro de Riesgos Extraordinarios, establece como límite cuantitativo a partir del cual se considera como un riesgo extraordinario, a los efectos de cobertura del riesgo por el Consorcio, las precipitaciones superiores a 40 litros de agua por m2. y hora.*

*La intensidad de lluvias y la asunción del pago de indemnizaciones por el Consorcio son parámetros que la jurisprudencia ha utilizado para considerar la concurrencia de fuerza mayor (Sent. TS77/2005, de 7 de enero –RJ2005/83765) y en consecuencia procede concluir que la presencia de fuerza mayor exonera al Ayuntamiento de responsabilidad patrimonial*

*CUARTO.- IMPUTACION.- A la vista de lo expuesto en los apartados anteriores entendemos que los daños producidos no son imputables a este Ayuntamiento al no quedar acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y el presunto daño ocasionado a la reclamante, toda vez que acreditada la fuerza mayor, su concurrencia exonera de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento.*

*Por lo anterior, la funcionaria informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no estar probado la relación de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos y quedar acreditado en el expediente la concurrencia de fuerza mayor, ya que el Consorcio de Compensación de Seguros, ha definido la intensidad de las lluvias producidas el día 28 de septiembre como acontecimiento extraordinario al caer lluvias de más de 40 litros por metro cuadrado y hora.*

*Que a efectos de conocimiento del interesado deberá concederse un plazo de diez días de audiencia antes de redactarse la propuesta de resolución y pueda poner de manifiesto lo que considere oportuno. Asimismo deberá notificársele los documentos obrantes en el expediente para que pueda obtener copia de los mismo, todo ello de acuerdo con la Ley 30/92 de 26 de Noviembre y el real Decreto 429/1993 de 26 de marzo.*

*Al tener este Ayuntamiento un seguro de Responsabilidad Civil, también deberá notificarse el acuerdo que se adopte a ZURICH INSURANCE PUBLICLIMITED COMPANY”.*

*Visto que en el plazo de audiencia concedido a los interesados en el expediente, no han sido presentadas alegaciones, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto de la Alcaldesa de fecha 17 de enero de 2013.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-**Desestimar la reclamación presentada por D<sup>a</sup> XXX, en representación de la mercantil SEGURCAIXA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS de daños y perjuicios ocasionados el día 28 de septiembre de 2012 en el trastero nº 201, de la vivienda de su representado D. XXX, sita en Pº de las Artes 21, portal 27, Bº B de esta localidad, y como

Hoja nº: 6

consecuencia de ello perjudicando a otros 6 trasteros de vecinos con los números: 197, 198, 199, 219, 224 y 302, debido a que el alcantarillado municipal no pudo absorber el agua recibida con ocasión de las abundantes lluvias que cayeron ese día, en atención a no estar probada la relación de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos y quedar acreditado en el expediente la concurrencia de fuerza mayor que exonera de responsabilidad al Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Notificar este acuerdo al reclamante y a la Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE, P.L.C., así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.

### **2.1.3. EXPEDIENTE DE D<sup>a</sup>. XXX, DEL DESPACHO JURÍDICO DEFENSA Y RECLAMACIÓN LETRA2, S.L., EN REPRESENTACIÓN DE D. XXX.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Hacienda que en extracto dice:

*"Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup> XXX, del despacho jurídico DEFENSA Y RECLAMACIÓN LETRA2, S.L., en representación de D. XXX con fecha 2 de septiembre de 2013 y nº de Registro 16237/2013, sobre daños materiales producidos en el vehículo matrícula MXXX, el día 7 de marzo de 2013 cuando estaba estacionado en la calle Rio Ter de esta localidad y se encontró el vehículo cubierto con una lona y los hierros que provenían del camión estacionado al lado que no tenía placas de matrículas y se encontraba abandonado.*

*Visto el informe emitido por la jefe de servicio de Patrimonio de fecha 10 de abril de 2014 que dice lo siguiente:*

*"PRIMERO.- Con fecha 2 de septiembre de 2013 Dña.XXX, en representación de D. XXX ha presentado un escrito de Reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta que, "con fecha 7 de marzo de 2013 se produjeron daños en el vehículo Citroen Xsara, matrícula M- XXX, propiedad de D. XXX como acreditamos con la copia del permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica "añade el interesado" que el vehículo estaba estacionado en la C/ Rio del Polígono Las Arenas y cae sobre el turismo una lona y unos hierros que provenían de un camión, estacionado al lado, que no tenía placas de matrículas, que se encontraba abandonado."*

*SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el articulado del Real Decreto 429/199, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial, se ha remitido escrito al interesado notificándole el recibo de la documentación a fin de que se conozcan los plazos para, en su caso, y a falta de pronunciamiento expreso por parte del Ayuntamiento pueda dirigirse a la jurisdicción contencioso administrativa. Asimismo con fecha 27 de noviembre de 2013, se le notificó al interesado que podía proponer por escrito la prueba que considerara necesaria para acreditar los hechos denunciados.*

Con fecha 8 de enero de 2014 el interesado aporta informe pericial de valoración económica de daños por importe de 360,80€ y reportaje fotográfico de daños.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La naturaleza objetiva de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración requiere que concurren los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio ocasionado, evaluable económicamente e individualizado.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del normal o anormal funcionamiento de los servicios públicos, en una relación directa, mediata y exclusiva de causa efecto, sin circunstancias que rompan el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que la lesión sea antijurídica, es decir, que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar ese daño o lesión.

Por el reclamante en su escrito se señala que la responsabilidad recae en el Ayuntamiento de Pinto en la medida en que la Policía local, en las actuaciones realizadas con motivo de la comunicación del siniestro, no aplica correctamente la Ordenanza reguladora de Régimen aplicable a los Vehículos Abandonados de Pinto. A juicio de la interesada el camión causante del daño no tenía placas de matrícula y en consecuencia y tal y como establece el artículo 3.1 C) de la mencionada ordenanza, la policía local debía de haber retirado inmediatamente de la vía pública dicho camión y trasladarlo al depósito municipal.

Efectivamente el informe de la Policía local de fecha 7 de marzo de 2013 señala que, "personados en el lugar el día 7 de marzo de 2013, los agentes observan como el vehículo Citroen Xsara con matrícula M-XXX, se encuentra completamente tapado por la lona de un camión sin placas de matrícula y unos hierros del mismo camión" añade el informe "que los agentes ayudan al titular del vehículo a retirar la lona y sacar el vehículo de su estacionamiento, observando daños en toda la carrocería, sin poder determinar el alcance de los daños ya que la falta de luz impide determinar y localizar los daños "

En informe posterior de fecha 11 de febrero de 2014, la Policía Local informa lo siguiente;

"En contestación a su escrito de fecha 14 de noviembre de 2014, cuya copia se acompaña para mejor identificación, donde solicita informe sobre las actuaciones realizadas por la Policía Local en relación con el vehículo matrícula M-XXX, esta jefatura le informa lo siguiente:

- 1.- Con fecha 7-03-2013, se tiene conocimiento de la ubicación de dicho vehículo en la calle Río Pisuerga, con motivo de los daños que le ocasiona la caída de una lona y varios hierros de un vehículo camión carente de matrícula estacionado a su lado.
- 2.- Que se procede a realizar las gestiones tendentes a la averiguación de la matrícula del camión así como la de su propiedad, dando como resultado que la matrícula del camión es XXX.

3.- Que se abre expediente como vehículo abandonado a dicho camión, siendo el primer trámite, la colocación de la 1º pegatina por vehículo en presunto estado de abandono, con fecha 26-03-13.

4.-Que antes de poder localizar a su propiedad, así como de iniciar el segundo trámite de vehículo abandonado, se pudo comprobar con fecha 19-04-2013, que el vehículo no se encontraba en el lugar, desconociendo quien efectuó la retirada del mismo.

Lo que le comunico a los efectos oportunos”.

A la vista de los datos que obran en el expediente, el interesado entiende que el Ayuntamiento es responsable de los daños ocasionados por el vehículo abandonado en la vía pública, en la medida que no aplicó lo establecido en la ordenanza municipal.

El día 7 de marzo de 2013 se produce el daño tal y como así está acreditado en el expediente, pero la relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento de los servicios públicos en los términos de relación directa, mediata y exclusiva de causa efecto, sin circunstancias que rompan el nexo causal no se producen.

Si la reclamación se fundamenta en que la actividad de la Policía Local no es correcta por que no se ha aplicado lo establecido en la Ordenanza municipal y esto es lo que causa el daño, este fundamento queda desvirtuado pues el daño se hubiera producido igual si la Policía hubiera retirado inmediatamente el vehículo de la vía pública tal y como se recoge en la Ordenanza. No hay, por tanto, nexo causal entre el daño alegado y el funcionamiento de los servicios públicos. Otra cosa sería que el interesado hubiera acreditado que la Policía Local conociera de la existencia de ese vehículo abandonado y sin placas de matrícula, antes de la fecha 7 de marzo de 2013, y no hubiera actuado correctamente, circunstancias estas que no han sido probados por el interesado que es a quien corresponde la carga de la prueba.

Entender esta cuestión de otra forma, supone convertir las administraciones públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

En atención a lo anterior, entiende la que suscribe el presente informe, que no se dan en el presente caso los requisitos para estimar la reclamación solicitada por Dña. XXX, en representación de D.XXX sobre Reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados con fecha 7 de marzo de 2013 en el vehículo Citroen Xsara, matrícula M- XXX, de su propiedad, por no existir nexo causal entre la actividad de la Policía Local y el daño alegado por el interesado.

CONSIDERANDO que, el plazo de audiencia concedido, la interesada no ha presentado alegaciones”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Hoja nº: 9

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación de daños presentada por D<sup>a</sup>. XXX, en representación de D. XXX, por los daños materiales producidos en el vehículo matrícula M XXX, el día 7 de marzo de 2013 cuando estaba estacionado en la calle Rio Ter de esta localidad y se encontró el vehículo cubierto con una lona y los hierros que provenían del camión estacionado al lado que no tenía placas de matrículas y se encontraba abandonado, por no estar probado la relación de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos.

**SEGUNDO.-** Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

**TERCERO.-** Notificar este acuerdo a la interesada así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

### **3.- CONCEJALÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO INDUSTRIAL, VIVIENDA Y SERVICIOS GENERALES.**

#### **3.1 LICENCIAS DE OBRA MAYOR.**

##### **3.1.1 EXPEDIENTE DE D. XXX, EN REPRESENTACIÓN DE PARQUETS TROPICALES, S. A.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*"Vista la solicitud presentada por D. XXX, en representación de PARQUETS TROPICALES, S. A., de fecha 16 de abril de 2014, con registro de entrada y expediente número 8156, en petición de Licencia de Obra Mayor para OBRAS DE REPARACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL en la Calle HALCONES, 7, con Ref. catastral 9765501VK3596N, de esta localidad.*

*Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**CONCEDER Licencia de obra** a D. XXX, para OBRAS DE REPARACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL en la Calle HALCONES, 7, con Ref. catastral 9765501VK3596N de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Tal y como determina el artículo 158.1 LSCM, la licencia se otorgará por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras, debiendo iniciarse las mismas antes de un año desde

Hoja nº: 10

su concesión y concluirse en el plazo de tres años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia concedida.

b) La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros (artículo 152 d) en relación con el artículo 151 LSCM.

c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.1º d) debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras una declaración de haberse colocado en el lugar en el que se pretenda llevar a cabo las obras, un cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.

d) La presente licencia NO autoriza el ejercicio de ninguna actividad en la nave. Dado que tal y como se señala en el proyecto que acompaña a la solicitud, el alcance de las obras para las que se solicita licencia se limita a aquellas destinadas a garantizar las condiciones de seguridad estructural de la nave y evitar el acceso a la misma, el desarrollo de cualquier actividad en la nave requerirá que las obras amparadas por la presente licencia se completen con las necesarias para su puesta en uso, previa concesión de las correspondientes licencias de obra e instalación de actividad. Dichas licencias deberán tramitarse en un expediente aparte, y para su concesión podrá exigirse la adopción de medidas adicionales que garanticen el cumplimiento de la normativa específica aplicable respecto a emisiones, vertidos, ruidos y, en general, cualquier limitación asociada con el desarrollo de la actividad. La ejecución de actividades sin licencia será objeto de expediente sancionador de conformidad a lo dispuesto en la LSCM.

e) De acuerdo con la documentación aportada al expediente, las obras serán dirigidas por el arquitecto D. XXX.

f) De conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.4 de las Normas Urbanísticas, debe exigirse al promotor de las obras la constitución de una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de quinientos veintidós euros con cincuenta céntimos (522,50 €).

g) Con objeto de garantizar la correcta gestión de los residuos generados por en el desarrollo de las obras, procede exigir la prestación de garantía por importe de mil setecientos sesenta y seis euros (1.766,00 €), conforme a lo señalado en los artículos 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda, y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la citada Orden.

h) Una vez finalizadas las obras deberá aportarse certificación y liquidación de las mismas, visadas por su colegio profesional.

### 3.1.2 EXPEDIENTE DE D. XXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*"Vista la solicitud presentada por D. XXX, de fecha 11 de septiembre de 2014, con registro de entrada y expediente número 16382, en petición de Licencia de Obra Mayor para DERRIBO DE EDIFICACIÓN en la Calle Real, 4, con Ref. catastral 0650704VK4505S0001IZ, de esta localidad.*

*Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**CONCEDER Licencia de obra** a D. XXX, para DERRIBO DE EDIFICACIÓN en la Calle Real, 4, con Ref. catastral 0650704VK4505S0001IZ de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros, en virtud de lo establecido en el artículo 152 d) LSCM.
- b) Tal y como determina el artículo 158.1 LSCM, la licencia se otorgará por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras de demolición, debiéndose iniciar éstas antes de un año desde la concesión de la licencia, y estar concluidas las obras en el plazo de tres años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.
- c) De conformidad con lo establecido en el artículo 154.1º d) LSCM, debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras, una declaración de haberse colocado en el lugar en el que se pretendan llevar a cabo las mismas, un cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.
- d) La obra deberá quedar permanentemente vallada a una distancia tal que garantice la protección de viandantes ante posibles derrumbes o caídas de material. Con anterioridad al comienzo de los trabajos de derribo deberá solicitarse la correspondiente licencia de ocupación de vía pública que establezca las medidas de regulación del tráfico que resulten necesarias.
- e) La retirada de escombros deberá efectuarse con camiones de pequeño tonelaje (P.M.A. inferior a 8.000 Kg), o mediante contenedores. La carga de escombros deberá realizarse de manera manual, con minicargadora o mediante camión-grúa de pequeño tonelaje.

f) Se procederá al regado de escombros y de los propios elementos en demolición de manera periódica.

g) Una vez terminados los trabajos de demolición y en el caso de que se mantenga como cerramiento del solar el tramo inferior de la propia fachada del edificio, tal y como se señala en la memoria del proyecto de derribo, ésta deberá quedar enfoscada y pintada exteriormente. El cumplimiento de esta prescripción no será exigible en el caso de que se proceda a la reedificación del solar – previa concesión de la licencia correspondiente -, en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la concesión de la licencia de derribo.

h) Conforme a lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas, deberá exigirse al promotor de las obras la constitución de una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de dos mil setecientos euros (2.700,00 €). Este importe podrá reducirse en el caso de que se adopten medidas específicas de protección del solado de la C/ Real, previa aprobación de los Servicios Técnicos municipales.

i) Con el fin de garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, procede exigir la prestación de garantía por importe de mil setecientos cuatro euros con cuarenta y seis céntimos (1.704,46 €), conforme a lo señalado en los artículos 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la citada Orden.

j) Una vez finalizados los trabajos de demolición deberá aportarse certificación y liquidación de las obras, suscritas por el técnico director de las mismas.

#### **4.- CONCEJALÍA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS.**

##### **4.1 ANULACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 16 DE JULIO DE 2014 RELATIVO A APROBACIÓN DE FACTURA CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN DE ETILÓMETROS.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Seguridad y Emergencias que en extracto dice:

*“Visto el informe emitido por el Sargento Jefe de la Policía Local de Pinto que se adjunta al expediente relativo a la anulación de aprobación del gasto de la factura número VFO/15068373, de fecha 10 de octubre de 2007, presentada por Drager Safety Hispania S.A. con CIF número A-83140012, y domicilio social en Madrid, calle Xaudaró n. 5, correspondiente la reparación del etilómetro Drager MK-III, modelo ARUD 0075.*

*Teniendo en cuenta que según se indica en el referido informe después de la conformidad de la factura y aprobación del gasto, desde el departamento de Intervención del Ayuntamiento se ha comunicado que con fecha 31 de marzo de 2014, la factura fue abonada a la empresa Drager Safety Hispania S.A., y por tanto procede anular el gasto y la factura.*

*Visto que la Junta de Gobierno local de fecha 16 de julio de 2014, en su punto 5.2.2. adoptó el siguiente acuerdo:*

*“PRIMERO.- Dar conformidad a la factura indicada, cuya tramitación no ha seguido el procedimiento establecido en el Real Decreto 500/90 en materia presupuestaria.*

*SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 365,05 euros correspondiente a la factura número VFO/15068373 de fecha 10 de octubre de 2007, presentada por Drager Safety Hispania S.A., con CIF número A-83140012, y domicilio social en calle Xaudaro n. 5 de Madrid, 28034.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Anular el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local de fecha 16 de julio de 2014 en su punto 5.2.2. relativo a aprobación del gasto de 365.05 euros correspondiente a la factura número VFO/15068373 de fecha 10 de octubre de 2007, presentada por Drager Safety Hispania S.A., con CIF número A-83140012, por los trabajos de reparación de etilómetro, por estar esta abonada.

**SEGUNDO.-** Que por el Departamento de Intervención, se proceda a la devolución del importe de la misma a la partida presupuestaria JO1.931.22699 del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2014.

## **5.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.**

No se presenta correspondencia ni disposiciones oficiales.

## **6. - RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores asistentes.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, la Señora Presidenta dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las doce horas y cuarenta minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, la Secretaria Acctal. que doy fe.